



YR
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00379-00

Al Despacho de la señora Juez informándole que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase ordenar lo conducente.
Bucaramanga, 04 de Agosto del 2021.

YANETH ROCIO CALA GÓMEZ
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial en el cual solicitan la terminación del proceso por el pago total, allegada virtualmente el día 30/07/2021; y una vez verificado que existe a favor del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, embargo de remanente; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA –COOMULDESA LTDA-**, a través de apoderado judicial, contra **DIEGO ANDRES SANCHEZ GOMEZ Y CARMEN EDY GOMEZ ESCAMILLA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: En el evento en que existan dineros a favor del proceso, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales, a favor del beneficiario de los mismos.

CUARTO: DEJAR A DISPOSICION del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga RAD: 2019-00428, la medida de Embargo de Remanente decretada dentro del presente proceso mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2019, RAD: 2019-00365 del Juzgado 27 Civil Municipal de Bucaramanga; en atención a que existe embargo de remanente a favor Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga.

QUINTO: CANCELAR y LEVANTAR la medida cautelar de embargo de remanente, decretada en cuanto al RAD: 2019-00428, del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga; en atención a que se trata del mismo diligenciamiento para el cual se dejan a disposición las medidas decretadas en este proceso.

SEXTO: ORDENAR el desglose del título valor base para la presente ejecución, a costa y a favor de la demandada **CARMEN EDY GOMEZ ESCAMILLA**; con la constancia de haber sido terminado por pago total de la obligación realizado por la demandada, según lo dispuesto en el Art.116 del C.G. del P, y previo pago del arancel judicial correspondiente.

SEPTIMO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2019-00379-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO